

RECURSO CONTRA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO PROCESO EJECUTIVO DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CONTRA MILTON ESPINOZA MUNIVE RADICACION 2019 -00192

Ivonne Linero <ivonnelinero@yahoo.com>

Vie 22/04/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Cordial saludo,

En archivo adjunto presento memorial de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de abril de 2022, notificado por estado 19 de abril, que termina por Desistimiento Tácito el proceso ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CONTRA MILTON ESPINOZA MUNIVE Y OTRO, con RADICACION 2019 - 00192.

Agradezco confirmar recibido,

Atentamente,

DRA IVONNE LINERO

Señora

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
CONTRA MILTON ESPINOZA MUNIVE Y OTRO
RADICACIÓN: 2019 - 192**

IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos, en calidad de apoderada del demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 18 de abril de 2022, por estado 19 de abril, que decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, encontrándome dentro del término legal, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

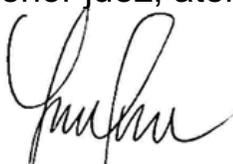
1. La Institución de Desistimiento Tácito fue creada para que el actor en el proceso fuera sancionado por no cumplir las cargas procesales tendientes al desarrollo del mismo.
2. Es de considerar, que la carga procesal del demandante fue cumplida, como lo fue, realizar la notificación, actuación que traba la litis y da lugar a que el Operador Judicial también cumpla con la suya, como la de dictar el auto de Seguir Adelante la Ejecución, correspondiente en el caso que nos ocupa.
3. El ejecutante le allegó al juzgado la notificación personal al demandado por medio del aviso, el día 29 de julio de 2020, tal como lo señala en el auto recurrido.
4. El término de traslado de la demanda lo dejó vencer el demandado, sin contestar la demanda ni proponer excepciones de mérito.

5. De manera, que la actuación correspondiente quedó en cabeza de la agencia judicial de dictar auto de Seguir Adelante la Ejecución, siendo moroso de decretar dicho auto.
6. Sin embargo, considera el señor juez, que la actuación le concernía al actor para dictarle el Decreto de Desistimiento Tácito. Pero hace una interpretación **por fuera de los deberes del juez, que le señala el artículo 42 del CGP, en procura de la mayor economía procesal.**
7. Procesalmente, las actuaciones del ejecutante estaban dadas para que el señor juez no demorara en cumplir su deber de continuar la ejecución.
8. **Hago énfasis en que el actor cumplió a tiempo con la carga procesal de notificación y medidas cautelares y solo correspondía a la Agencia Judicial Seguir Adelante la Ejecución y no, pretender no cumplir con sus deberes de Juez, de continuar la ejecución. Es un acto insólito el que se recurre.**
9. Es decir, el ejecutante no se encuentra inactivo para sancionarlo.

En este orden de ideas, ruego a su señoría corregir este error, que los errores no obligan al juez, y revoque o deje sin efectos el auto del 18 de abril de 2022, que Decreta el Desistimiento Tácito y Ordene Seguir Adelante la Ejecución, en consideración a lo expuesto.

Barranquilla, 22 de abril de 2022

De la señor juez, atentamente,



IVONNE LINERO DE LA CRUZ

T. P. 22.417 del C. S. J.

C. C. No. 22.421.755 de B/quilla